

## SECCIÓN 2: ASPECTOS GENERALES, ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL



## INDICE

INDICE .....	2-II
INDICE DE TABLAS Y ANEXOS:.....	2-III
2.0 ASPECTOS GENERALES Y ANTECEDENTES .....	2-4
2.1 TRABAJOS DE EXPLORACIÓN MINERA REALIZADAS ANTERIORMENTE .....	2-7
2.2 PASIVOS AMBIENTALES.....	2-7
2.3 MARCO INSTITUCIONAL Y LEGAL .....	2-11
2.3.1 MARCO INSTITUCIONAL.....	2-11
2.3.2 MARCO NORMATIVO DE CARÁCTER GENERAL .....	2-17
2.3.3 ESTÁNDARES DE CALIDAD AMBIENTAL Y LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES.....	2-25
2.3.4 MARCO LEGAL SOBRE BIODIVERSIDAD.....	2-27
2.3.5 PATRIMONIO CULTURAL.....	2-29
2.3.6 LEGISLACIÓN ESPECÍFICA.....	2-30
2.3.7 NORMAS SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	2-34
2.3.8 GUÍAS AMBIENTALES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.....	2-35
2.4 PERMISOS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES EXISTENTES .....	2-36
2.4.1 CONCESION MINERA.....	2-36
2.4.2 CONTRATO DE OPCION DE COMPRA .....	2-37
2.4.3 PERMISO DE EXPLORACIÓN.....	2-37
2.4.4 PERMISO DE USO DE TERRENOS SUPERFICIALES.....	2-38
2.4.5 PERMISO DE USO DE AGUA PARA ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y CONSUMO EN CAMPAMENTO.....	2-38
2.4.6 AUTORIZACIÓN SANITARIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS.....	2-39
2.4.7 AUTORIZACIÓN SANITARIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES .....	2-39
2.4.8 INFORME DE EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA .....	2-39
2.4.9 REGISTRÓ DE PERMISO DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE .....	2-40
2.4.10 CERTIFICADO DE OPERACIÓN MINERA - COM.....	2-40
2.5 INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL PREVIAMENTE APROBADOS .....	2-40

**INDICE DE TABLAS Y ANEXOS:**

***RELACIÓN DE TABLAS***

TABLA 2-1:	DATOS DE LA EMPRESA – SMC SANTA ROSA LTD. SUCURSAL DEL PERÚ.....	2-7
TABLA 2-2:	COMPONENTES APROBADAS EN EL EIASD “SANTA ROSA” MEDIANTE R.D. N° 21-2008-GRL-GRDE-DREM, A FAVOR DE F.M.P.A. EIRL. ....	2-8
TABLA 2-3:	UBICACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES.....	2-9
TABLA 2-4:	CATEGORÍAS DE PROYECTOS DE EXPLORACIÓN .....	2-31
TABLA 2-5:	CONCESIONES MINERAS INVOLUCRADAS EN EL CONTRATO DE OPCIÓN DE COMPRA-VENTA POR 4 AÑOS .....	2-37
TABLA 2-6:	CONCESIONES MINERAS INVOLUCRADAS EN EL PROYECTO DE EXPLORACIÓN.....	2-38
TABLA 2-7:	INSTRUMENTOS AMBIENTALES PREVIAMENTE APROBADOS .....	2-41

***RELACIÓN DE ANEXOS***

ANEXO 2-1:	CONTRATO DE CESIÓN Y OPCIÓN DE TRANSFERENCIA SUSCRITO ENTRE SMC ESPERANZA LTD. SUCURSAL DEL PERÚ Y F.M.P.A. E.I.R.L.....	2-4
ANEXO 2-2:	INSCRIPCIÓN EN LA SUNARP DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE SMC ESPERANZA LTD. SUCURSAL DEL PERÚ A SMC SANTA ROSA LTD. SUCURSAL DEL PERÚ. ....	2-4
ANEXO 2-3:	DERECHOS DE CONCESIÓN MINERA SANTA ROSA. ....	2-4
ANEXO 2-4:	CONVENIO DE USUFRUCTO, SUPERFICIE Y SERVIDUMBRE SUSCRITO CON LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PACARAOS. ....	2-5
ANEXO 2-5:	INFORME DE PASIVOS AMBIENTALES - PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "SANTA ROSA".....	2-11
ANEXO 2-6:	INFORME DE RECONOCIMIENTO ARQUEOLÓGICO .....	2-40

## 2.0 ASPECTOS GENERALES Y ANTECEDENTES

SMC Esperanza LTD. Sucursal del Perú con RUC N° 20549440551 fue cambiada de denominación a SMC Santa Rosa LTD. Sucursal del Perú. Este cambio de denominación social se encuentra inscrito en el asiento A00003 de la Partida N° 12890885 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

SMC Santa Rosa LTD. Sucursal del Perú es una empresa subsidiaria de la Empresa Minera "Stellar Mining Perú LTD. Sucursal del Perú", la cual desea ejecutar cortes geológicos a través de dos galerías subterráneas y perforaciones diamantinas en 20 plataformas propuestas y distribuidos en las concesiones Consuelo 178, Consuelo 4, Lourdes 2, inscritas en las partidas 02025434, 02025269 y 02025263 respectivamente, al cual se le ha denominado como Proyecto de Exploración Minera "Santa Rosa"; este proyecto se ubica en el Distrito de Pacaraos, Provincia de Huaral, Departamento de Lima.

El 09 de abril del 2013 ante el notario público de Lima, se suscribe entre F.M.P.A. E.I.R.L y SMC Esperanza LTD. Sucursal del Perú, el Contrato de Cesión Minera con Opción de Transferencia. FMPA E.I.R.L, empresa con derechos de pequeño productor minero, cesiona los derechos mineros a favor de la empresa SMC Esperanza LTD. Sucursal del Perú (cuya actual denominación social es SMC Santa Rosa LTD. Sucursal del Perú), por un periodo de cuatro años con fines de exploración, en el marco de la Ley General de Minería, Código Civil y normas aplicables vigentes de la República del Perú. La documentación que sustenta lo antes descrito, se presenta en los siguientes anexos:

- Anexo 2-1: Contrato de Cesión y Opción de Transferencia suscrito entre SMC Esperanza LTD. Sucursal del Perú y F.M.P.A. E.I.R.L.
- Anexo 2-2: Inscripción en la SUNARP del Cambio de Denominación de SMC Esperanza LTD. Sucursal del Perú a SMC Santa Rosa LTD. Sucursal del Perú.
- Anexo 2-3: Derechos de Concesión Minera Santa Rosa.

El presente informe de Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) del Proyecto de Exploración Minera "Santa Rosa", se sustenta legalmente de acuerdo a lo indicado en el artículo 25 del Decreto Supremo N° 020-2008-EM "Reglamento Ambiental para Actividades de Exploración Minera" en que se indica lo siguiente: *"En el caso que el mismo titular minero o titulares mineros asociados o vinculados, en razón de la participación directa o indirecta de uno sobre el otro, en el manejo financiero, dirección, administración, control, capital, derechos de voto o cualquier otro mecanismo que le de capacidad a un titular de ejercer influencia dominante sobre el otro, proyecten realizar actividades de exploración en la misma zona. Sobrepasando de manera conjunta los parámetros que configuran la Categoría I; el estudio ambiental correspondiente será el EIASd."*

La solicitud de aprobación del Certificado Ambiental del Proyecto de Exploración Minera "Santa Rosa" propuesto por SMC Santa Rosa LTD. Sucursal del Perú, se realiza como nuevo instrumento de gestión ambiental que no altera ni modifica los derechos obtenidos en la Certificación Ambiental del EIASd del Proyecto de naturaleza de Explotación denominada también "Santa Rosa" de la empresa F.M.P.A. E.I.R.L., cuyos componentes se encuentran aprobados por la Dirección Regional de Minería del Gobierno Regional de Lima, DREM-GOREL, mediante R.D. N° 21-2008-GRL-GRDE-DREM.

SMC Santa Rosa LTD. Sucursal del Perú firmó un convenio con la Comunidad Campesina de Pacaraos, en el cual le otorga "Los Derechos Superficiales para la realización de las actividades del Proyecto de Exploración Minera "Santa Rosa". El acuerdo o convenio con la citada comunidad campesina, se presenta en el siguiente anexo:

Anexo 2-4: Convenio de Usufructo, Superficie y Servidumbre suscrito con la Comunidad Campesina de Pacaraos.

El presente EIASd del Proyecto de Exploración "Santa Rosa" propuesto por SMC Santa Rosa LTD. Sucursal del Perú, tiene las siguientes características:

- El Proyecto de exploración Santa Rosa, considera la realización de 20 plataformas de perforación de un área aproximada de 12x12 m. para la instalación de máquina, pozas de lodo, baño portátil, zona de top soil momentáneo, almacén pequeño de materiales y la plataforma de sondaje propia. La profundidad de perforación promedio es de 250 m; así como la dimensión de cada poza de lodo es de 2 x 3 m con una profundidad promedio de 2m
- El desarrollo y profundización de 2 galerías subterráneas con una labor total de 1500 m entre galerías, cruceros y chimeneas. El material de desmonte será dispuesto en una desmontera denominada "Depósito de Desmonte". Asimismo, contará con un Depósito de Top Soil.
- El área total efectiva a disturbar será aproximadamente 2 hectáreas, con un requerimiento total de 46 trabajadores. Asimismo, el cronograma de actividades considera un tiempo estimado de 24 meses, incluidas labores de Cierre y Post Cierre.
- El proyecto de exploración, se encuentra ubicado fuera de áreas naturales protegidas y zonas de amortiguamiento.
- Los ejes o puntos de perforación diamantina diseñados y actividades mineras propias del proyecto de exploración están alejados de los cuerpos de agua fresca o glacial; o cauce de quebrada o rio en más de 100m.
- El proyecto se encuentra fuera de bosques en tierras de protección y bosques primarios.
- El proyecto no se sitúa en áreas de expansión urbana ni rural.

El Plan de Manejo Ambiental propuesto en el presente EIA<sub>sd</sub>, tiene la finalidad de prevenir, controlar y mitigar los impactos que pueda generar el proyecto de exploración. Así mismo, asegura que todas las actividades se desarrollen en el marco de cumplimiento de la legislación ambiental vigente del País.

## GENERALIDADES DE LA EMPRESA

Tabla 2-1: Datos de identificación la Empresa SMC Santa Rosa LTD. Sucursal del Perú

Datos	Referencias
Razón Social	SMC Santa Rosa LTD. Sucursal del Perú
Domicilio Fiscal	Av. La Molina 634 – La Molina – Lima
Teléfono	707 4700
R.U.C	20549440551
Representante Legal	Raul Avalo Mendoza
DNI	40856315

Fuente: Minera SMC Santa Rosa LTD. Sucursal del Perú

### 2.1 TRABAJOS DE EXPLORACIÓN MINERA REALIZADAS ANTERIORMENTE

La empresa F.M.P.A. E.I.R.L. vinculada a un contrato de Cesión Minera temporal con la empresa Minera Focus S.A.C., ésta última el 24 de junio del 2011 obtiene la aprobación del EIA<sub>sd</sub> de exploración minera mediante RD 198-2011-MEM/AAM. Debido que los resultados de exploración no fueron positivos a los fines de la empresa mencionada, en el año 2012 regresa las concesiones cesionadas a la titularidad de F.M.P.A. E.I.R.L.

La certificación ambiental de cierre de estas actividades se desconoce aún a la fecha.

### 2.2 PASIVOS AMBIENTALES

F.M.P.A. E.I.R.L., desde el año 2008, obtuvo la certificación ambiental para las operaciones mineras en sus concesiones en categoría de pequeño productor minero mediante R.D. N° 21-2008-GRL-GRDE-DREM que incluye a la relación de componentes mostrados en la tabla subsiguiente. A la fecha las actividades se encuentran paralizadas (“pasivos ambientales”).

Tabla 2-2: Componentes aprobadas en el EIASd "Santa Rosa" mediante R.D. N° 21-2008-GRL-GRDE-DREM, a favor de F.M.P.A. EIRL.

Descripción de componentes	Porcentaje de cumplimiento a la fecha de agosto del 2013	Descripción
Campamento Minero en zona de Santa Rosa	100%	Se implementó campamento minero en la zona del proyecto
Oficinas y almacén	100%	Se implementaron oficinas administrativas en la zona del proyecto
Bocaminas	30%	Se profundizaron las bocaminas en la zona del proyecto al 30% de los diseñado por F.M.P.A.
Pozas para tratamiento de aguas acidas	30%	Se implementó poza de tratamiento de aguas acidas en la zona del proyecto sin geomembranas
Pozo séptico	100%	Se implementó pozo séptico en el campamento de trabajadores.
Planta de tratamiento de residuos sólidos tipo trinchera	0%	A la fecha, falta implementar
Celda de residuos sólidos Industriales	0%	A la fecha, falta implementar
Cancha de mineral	20%	A la fecha, falta adecuar técnicamente la cancha.
Cancha de desmonte	20%	A la fecha, falta adecuar técnicamente la cancha de desmonte
Polvorín	0%	No se implementó polvorín en la zona del proyecto
Almacén de sustancias peligrosas	80%	Área implementada distante del campamento destinado al almacenamiento de hidrocarburos, aditivos entre otros.
Campamento de contratistas	100%	Área destinada a la instalación de campamentos temporales (no incluye instalaciones rígidas).
Comedor de obreros y empleados	100%	Se implementó un comedor para los trabajadores dentro del campamento de empleados.
Campamento de empleados	100%	Campamento habilitado para trabajadores únicamente (no incluye personal de contrata).
Zona de combustibles	50%	Área distante del campamento destinado al almacenamiento de



Descripción de componentes	Porcentaje de cumplimiento a la fecha de agosto del 2013	Descripción
		combustibles.
Cancha de Volatilización	0%	No se implementó cancha de volatilización en la zona del proyecto

Fuente: Componentes descritos en el EIASd "Santa Rosa" - F.M.P.A. E.I.R.L. (2008) y Evaluado "in situ" en el año 2013 por la empresa consultora Setemin Ingenieros SAC.

El Informe de Identificación de Declaración e Identificación de Pasivos Ambientales elaborado por la consultora ambiental contratada e ingresado el 19-06-2013 mediante registro N° 2301816 para la consideración, revisión y dictamen pertinente mediante de la Dirección General de la Minería, tal como indica el reglamento de la Ley de Pasivos Mineros, D.S. 059-2005-MEM y norma complementaria del DS 003-2009-EM, es la siguiente lista.

Tabla 2-3: Ubicación de "Pasivos Ambientales".

Zona	Código	Coordenadas UTM (WGS84)		Descripción	Radio de influencia (m)
		Norte	Este		
SANTA ROSA	PASAM-01	8769124	320413	Bocamina con cancha de desmonte y efluentes	50
	PASAM-02	8769096	320483	Perforación anterior	25
	PASAM-03	8769124	320533	Cateo	20
	PASAM-04	8769116	320378	Cancha de desmonte	50
	PASAM-05	8769070	320336	Campamento antiguo derruido	50
SANTA ROSA NORTE	PASAM-06	8769260	320325	Bocamina abandonada con cancha de desmonte y efluentes	50
	PASAM-07	8769306	320304	Cuatro puntos de cateo	60
	PASAM-08	8768998	320132	Cateos en abandono	50
MILAGROS - SALLY	PASAM-09	8768878	320460	Chancha de desmonte	30
	PASAM-10	8768824	320629	Bocamina nivel interior 1 con cancha de desmonte	40
	PASAM-11	8768846	320599	Bocamina nivel interior 2 - rumbo norte	40
	PASAM-12	8768860	320595	Bocamina nivel intermedio superior- rumbo norte	30
	PASAM-13	8768858	320574	Cateo explorativo nivel intermedio superior - zanja de 50m	60
	PASAM-14	8768824	320561	Tranquera explorativa nivel superior	20
	PASAM-15	8768678	320709	Bocamina con desmonte	30
	PASAM-16	8768848	320573	Plataforma de perforación antigua	20
	PASAM-17	8768856	320447	Bocamina con desmonte	30

Zona	Código	Coordenadas UTM (WGS84)		Descripción	Radio de influencia (m)
		Norte	Este		
	PASAM-26	8768926	320541	ZONA DE TALLER ABANDONADO (casa de compresora y plataforma de perforación antigua)	60
MACAYACA	PASAM-18	8767864	320453	Pasivos cateo	15
	PASAM-19	8767845	320441	Pasivo por mina artesanal	60
	PASAM-20	8767805	320417	Bocamina rumbo norte con cancha de desmonte	60
	PASAM-21	8767725	320415	Área con desmonte	60
	PASAM-22	8767906	320511	Bocamina con efluentes y almacén	50
	PASAM-23	8768225	320750	Bocamina con desmonte	50
	PASAM-24	8768102	320792	Zanja de 25 metros de largo con cancha de desmonte	30
	PASAM-25	8768094	320813	Cancha de desmonte	50
HUAYLLAY	PASAM-27	8768530	320109	Bocamina con cancha de desmonte	60
	PASAM-28	8768514	320030	Bocamina con cancha de desmonte	50
	PASAM-29	8768510	320024	Bocamina tapada con cancha de desmonte	40
	PASAM-30	8768584	320030	Bocamina con cancha de desmonte	50
	PASAM-31	8768590	320143	Bocamina	30
	PASAM-32	8768590	320149	Zona de cateo	30
	PASAM-33	8768624	320112	Bocamina abandonada con cancha de desmonte	50
	PASAM-34	8768634	320277	Cateo trinchera	25
	PASAM-35	8768632	320267	Bocaminas	50
	PASAM-36	8768632	320288	Zanja de 15 metros de largo por 2 de ancho	30
	PASAM-37	8768666	320307	Zanja de 15 metros de largo por 2 de ancho	30
	PASAM-38	8768660	320346	Zanja de 15 metros de largo por 2 de ancho	20
SANTA ROSA SUR	PASAM-39	8768630	320530	Labor minera antigua	50
	PASAM-40	8768528	320536	Cateo trinchera	30
	PASAM-41	8768552	320543	Cancha de desmonte	40
	PASAM-42	8768540	320576	Mina abandonada con desmonte	50
	PASAM-43	8768576	320709	Bocamina con desmonte	40
	PASAM-44	8768618	320678	Bocamina	30
HUAYLLAY NORTE	PASAM-45	8768764	320099	Cancha de desmonte	35
	PASAM-46	8768758	320048	Bocamina	30
YANAPATA	PASAM-47	8766474	320442	Bocamina nivel superior	50
	PASAM-48	8766444	320425	Bocamina nivel intermedio	50
	PASAM-49	8766378	320357	Bocamina con cancha de desmonte	60
	PASAM-50	8766364	320362	Cancha de desmonte	40
	PASAM-51	8767258	320828	Bocamina con desmonte	50

Zona	Código	Coordenadas UTM (WGS84)		Descripción	Radio de influencia (m)
		Norte	Este		
	PASAM-52	8766608	320164	Oficinas y almacenes de hidrocarburos	30

Fuente: Evaluación realizada por Setemin Ingenieros SAC en la Zona del Proyecto de Exploración Santa Rosa en el mes de mayo del 2013

El Cargo de entrega informe de inventario, el Informe de Inventario y plano de ubicación de los Pasivos Ambientales dentro de la Concesión Minera del Proyecto de Exploración "Santa Rosa". Se presenta en el siguiente anexo:

Anexo 2-5: Informe de Pasivos Ambientales - Proyecto de Exploración Minera "Santa Rosa".

## 2.3 MARCO INSTITUCIONAL Y LEGAL

### 2.3.1 MARCO INSTITUCIONAL

#### 2.3.1.1 El Estado Peruano

Las atribuciones del Estado Peruano en cuanto a la determinación de la política nacional del ambiente y la promoción del uso sostenible de los recursos naturales están claramente definidas en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Constitución Política de Perú, los cuales establecen la importancia de la protección y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales a fin de hacer posible el desarrollo integral de la persona humana.

Por otro lado, la normatividad nacional en materia ambiental tiene sus bases en la Constitución Política, cuyo artículo 2 inciso 22 establece el derecho fundamental a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de las personas. De manera similar, La Ley General del Ambiente establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente.

Esta Ley establece que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos

ambientales de carácter significativo, debe contar con una certificación ambiental previa, de acuerdo con la normatividad vigente.

### 2.3.1.2 Ministerio de Energía y Minas

El Ministerio de Energía y Minas, constituye la Autoridad Sectorial competente respecto a los temas ambientales del Sector Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) y la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE). Por lo tanto esta es la autoridad a la cual se deberá presentar los estudios ambientales que corresponden al sector (EIA<sub>d</sub>, EIA<sub>s</sub>, DIA, EIAP), así como las modificaciones de los mismos, Planes de Cierre o Abandono, u otros exigidos por ley a los titulares de actividades mineras, de hidrocarburos y de electricidad.

El Ministerio de Energía y Minas tiene como objetivo promover el desarrollo integral y sostenible de las actividades minero-energéticas, normando, y/o supervisando, según sea el caso, el cumplimiento de las políticas de alcance nacional. Entre sus funciones generales están:

- Promover la inversión en el Sector
- Dictar la normatividad general de alcance nacional, en materias de su competencia
- Formular y/o promover políticas de fomento y tecnificación de la electricidad, los hidrocarburos y la minería
- Formular y aprobar los Planes Referenciales, los Planes de Desarrollo Sectorial y los Planes Estratégicos Sectoriales e Institucionales en el ámbito de su competencia
- Ser la autoridad ambiental competente para las actividades minero-energéticas
- Promover el fortalecimiento de las relaciones armoniosas de las empresas del Sector Energía y Minas con la sociedad civil o población involucrada con el desarrollo de sus actividades
- Ejecutar y evaluar el inventario de los recursos minero-energéticos del país
- Otorgar en nombre del Estado, concesiones y celebrar contratos, según corresponda, para el desarrollo de las actividades minero-energéticas de conformidad con la legislación sobre la materia
- Mantener relaciones de coordinación sobre la gestión del desarrollo sectorial sostenible con los Gobiernos regionales y los Gobiernos Locales

Por su parte la DGAAM tiene como objetivo normar, promover y asesorar a la Alta Dirección del Sector Minas, referente a asuntos ambientales y otros referidos a las relaciones de las empresas del Sector Energía y Minas con la sociedad Civil. En ese sentido y como se mencionó anteriormente de manera general, esta dirección promueve la ejecución y promulgación de normas que permitirán limitar o evitar la contaminación ambiental originada por las actividades mineras, creando y fomentando las condiciones apropiadas para que dichas operaciones se desarrollen en armonía con el desarrollo sostenible del país.

### **2.3.1.3 Ministerio del Ambiente**

El Ministerio del Ambiente (MINAM), fue creado por D.L. N° 1013, publicada el 14 de mayo de 2008, es el organismo rector de la política ambiental nacional y sectorial, tiene entre sus funciones garantizar el cumplimiento de las normas ambientales, realizando funciones de fiscalización, supervisión, evaluación y control, así como ejercer la potestad sancionadora en materia de su competencia; así como, elaborar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), de acuerdo con los planes respectivos. La función central del Ministerio del Ambiente es formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional del ambiente aplicable a todos los niveles de gobierno.

Asimismo la Sexta Disposición Complementaria Final, señala que se encuentran adscritos al Ministerio del Ambiente los siguientes organismos públicos: Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), Instituto Geofísico del Perú (IGP), Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP) y el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).

### **2.3.1.4 Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería**

El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG), fue creado en 1996 mediante Ley N° 26734. Este organismo es la entidad encargada de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas de las actividades que desarrollan las empresas en los subsectores de electricidad e hidrocarburos.

Asimismo, mediante Ley N° 28964 (24.01.07), se ampliaron las funciones del mencionado organismo, creándose el actual Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) como el organismo regulador, supervisor y fiscalizador de las actividades que desarrollan las personas jurídicas de derecho público interno o privado y las personas naturales, en los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería. Siendo la actual función del OSINERGMIN el de regular, supervisar y fiscalizar en el ámbito nacional el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades de los mencionados subsectores, así como el cumplimiento de las normas legales y técnicas referidas a la seguridad e higiene minera.

### **2.3.1.5 Ministerio de Agricultura (MINAG)**

El Ministerio de Agricultura, tiene la facultad de dar lineamientos, dictar las normas de alcance nacional, realizar seguimiento y evaluación de la aplicación de las mismas en las siguientes materias: Protección, conservación, aprovechamiento y manejo de los recursos naturales (agua, suelos, flora y fauna silvestre, encabezamiento de recursos naturales), asimismo presenta áreas o direcciones con funciones específicas, tal como a continuación se presentan:

#### **2.3.1.5.1 Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura (DGAA -Agricultura)**

La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la responsable de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el ámbito de su competencia, para lo cual cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- Dirección de Gestión Ambiental Agraria
- Dirección de Evaluación de Recursos Naturales

Asimismo y de acuerdo con su Reglamento de Organizaciones y Funciones, esta dirección cuenta con la función de emitir opinión en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental que le sean referidos por otros sectores o por el Ministerio del Ambiente. Esta función lo realiza a través de la unidad orgánica de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria.

#### **2.3.1.5.2 Autoridad Nacional del Agua (ANA)**

La Autoridad Nacional del Agua, creada recientemente por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura mediante Decreto Legislativo N° 997, constituye un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, constituyéndose así como ente rector del Sistema Nacional de Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y se constituye en la máxima autoridad técnico - normativa en materia de recursos hídricos y los bienes asociados a estos.

La Autoridad Nacional del Agua es el organismo encargado de realizar las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas, en el marco de la gestión integrada de los recursos naturales y de la gestión de la calidad ambiental nacional estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados. Tiene como principales funciones formular la política y estrategia nacional de recursos hídricos, administrar y formalizar los derechos de uso de agua, distribuirla equitativamente, controlar su calidad y facilitar la solución de conflictos. Esta entidad regula la actuación de las entidades del Poder Ejecutivo y de los actores privados en la gestión integrada y multisectorial de los recursos hídricos, estableciendo como unidad de gestión a las cuencas hidrográficas y acuíferos del país.

#### **2.3.1.6 Dirección General de Salud Ambiental**

La Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud (DIGESA), es el ente responsable de promover, proteger y mejorar la salud y vida de la población y, en tal sentido, debe encargarse de que todas las entidades públicas y privadas colaboren para alcanzar el mencionado fin. El DIGESA tiene entre sus funciones: regular, supervisar, controlar y evaluar servicios sanitarios básicos, higiene alimentaria y control de las enfermedades transmitidas por los animales; regula la salud ocupacional; regula y establece las condiciones técnicas relativas a la calidad biológica, química y física del agua para el consumo humano; aplica sanciones por la violación de normas sobre la calidad de las aguas; supervisa la gestión y manejo de residuos sólidos; entre otras.

### **2.3.1.7 Ministerio de Cultura (Anteriormente Instituto Nacional de Cultura)**

El Ministerio de Cultura (anteriormente Instituto Nacional de Cultura) es un organismo público descentralizado con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera. Es el organismo responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación, con la participación activa de la comunidad y los sectores público y privado. Es el ente encargado de otorgar las autorizaciones, para la realización de investigaciones y excavaciones arqueológicas, con miras a la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), las que se basan en la R.S. N° 004-2000-ED "Reglamento de Investigaciones Arqueológicas".

### **2.3.1.8 Gobierno Regional**

Los órganos de Gobierno de las Regiones son la Presidencia Regional y el Consejo Regional. La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo y tiene en las gerencias la parte operativa de las competencias que ejercen los Gobiernos Regionales. El Consejo Regional cumple funciones similares a las del Congreso de la República, siendo sus competencias de carácter legislativo y fiscalizador, estando facultados para aprobar Ordenanzas las cuales tienen la mayor jerarquía normativa dentro de la jurisdicción del Gobierno Regional. Están integrados por consejeros elegidos directamente por votación popular para un período de cuatro años, correspondiéndole a cada provincia un representante y de existir una cantidad mayor a las provincias, se aplica la cifra repartidora. Una tercera instancia cumple funciones de coordinación y cooperación. Es el caso de los Consejos de Coordinación Regional los cuales están conformados por las propias autoridades del Gobierno Regional y la Sociedad Civil Organizada.

### **2.3.1.9 Gobierno Local**

Los Gobiernos Locales están constituidos por las Municipalidades Provinciales, Distritales y Delegadas conforme a Ley, las que constituyen, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus



leyes correspondientes y deben implementarlas con los órganos que definan, dado que a diferencia de los Gobiernos Regionales, las Municipalidades no están obligadas a contar con una unidad ambiental específica. En la gran mayoría de casos, las funciones ambientales que están a cargo de las Municipalidades son ejercidas por varios órganos internos (Servicios a la Ciudad, Obras públicas, Desarrollo urbano, Transportes, etc.). La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental provincial y distrital debe contar con opinión favorable de las Comisiones Ambientales Municipales y estos deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional y provincial. El rol de las municipalidades provinciales comprende la protección y conservación del ambiente; formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales; proponer la creación de áreas de conservación ambiental; promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles; participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales en el cumplimiento de sus funciones; y, coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental. Aunque la legislación vigente alienta a las autoridades locales a ejercer cierto control sobre asuntos ambientales dentro de su propia jurisdicción, la filosofía de la legislación ambiental peruana es la de permitir, a cada uno de los Ministerios que pertenezcan a sectores productivos, regular y supervisar las operaciones industriales que están bajo su control.

### **2.3.2 MARCO NORMATIVO DE CARÁCTER GENERAL**

El presente Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración Santa Rosa, tiene como base el conocimiento y el cumplimiento de la normativa nacional en materia ambiental, teniendo entre sus pilares los siguientes:

#### **2.3.2.1 La Constitución Política del Perú (1993)**

El cual señala en su artículo 2, inciso 22, el derecho colectivo a un ambiente adecuado y equilibrado para el desarrollo de la vida de las personas. .

### 2.3.2.2 El Código Penal (D.L. N° 635)

Señala en su Título XIII "Delitos contra la ecología", la responsabilidad penal para quien contamine el ambiente, violando las normas de protección ambiental.

### 2.3.2.3 La Ley General del Ambiente (Ley N° 28611)

La cual derogó el pasado Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (D.L. N° 613), la cual establece:

- Que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente. Así mismo se señala como Autoridad Ambiental Nacional al Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), el cual actualmente ha sido absorbido por el Ministerio del Ambiente (D.L. N° 1013 Aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente).
- Que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- Que los estudios de impacto ambiental constituyen instrumentos de gestión, que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio ambiente físico y social, a corto, mediano y largo plazo, así como la evaluación técnica del mismo.

### 2.3.2.4 La Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada (D.L. N° 757)

Esta Ley, expresa en su artículo 49° que el estado estimula el equilibrio racional entre el desarrollo socioeconómico, la conservación de ambiente y el uso sostenido de los recursos naturales, asegurando la seguridad jurídica de los inversionistas mediante el establecimiento de normas claras de protección al medio ambiente.

Asimismo, establece en su Art. 50° que: "Las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones del Código del Medio

Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los Gobiernos Regionales y Locales conforme a lo dispuesto en la Constitución Política”.

“En el caso de que la empresa desarrollara dos o más actividades de competencia de distintos sectores, será la autoridad sectorial competente la que corresponda a la actividad de la empresa por la que se generen mayores ingresos brutos anuales”. Considera igualmente disposiciones de carácter ambiental, precisándose que la autoridad sectorial competente determinará las actividades que, por su riesgo ambiental, pudieran exceder los niveles o estándares tolerables de contaminación o deterioro del medio, de tal modo que requieran necesariamente la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental previos al desarrollo de dichas actividades.

Para los casos de peligro grave e inminente para el ambiente, la autoridad sectorial competente podrá disponer, la adopción de una de las siguientes medidas de seguridad por parte del titular de la actividad:

- Procedimientos que hagan desaparecer el riesgo o su disminución a niveles permisibles, estableciendo para el efecto, los plazos adecuados en función de una gravedad e inminencia o medidas que limiten el desarrollo de las actividades que generen peligro grave e inminente para el medio.
- En el caso de que el desarrollo de las actividades fuese capaz de causar un daño irreversible con peligro grave para el ambiente, la vida o la salud de la población, la autoridad sectorial competente podrá suspender los permisos, licencias o autorizaciones que hubiere otorgado para el efecto.

#### **2.3.2.5 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley N° 27446).**

Ley de creación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas.

#### **2.3.2.6 Ley de Recursos Hídricos (Ley N° 29338).**

Esta ley derogó y reemplazo a la antes vigente Ley General de Aguas (Ley N° 17752), esta tiene por objetivo regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como los bienes asociados a ella. Esta nueva ley establece los principios que rigen el uso y gestión integrada de recursos hídricos, disposiciones sobre el dominio y uso público sobre el agua, el agua comprendida en la Ley, los bienes de dominio público hidráulico, los bienes artificiales de propiedad del Estado asociados al agua. También, se incluye su reglamento aprobado mediante el D.S. N° 001-2010-AG.

Asimismo, mediante esta norma se crea el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos como parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos que tienen por finalidad el aprovechamiento sostenible, la conservación y el incremento de los recursos hídricos, así como el cumplimiento de la política y estrategia nacional.

#### **2.3.2.7 Ley General de Salud**

La Ley de Salud (Ley N° 26842, del 20.07.97), establece en sus Artículos 103° y 107° los procedimientos de los estudios ambientales para actividades que originen riesgos a la salud y el medio ambiente. Asimismo, establecen formatos para la inspección Técnica de Salud y Protección Ambiental para la Autorización y Control en Vertimientos a recursos Hídricos, concordante con la Ley General de Recursos Hídricos, así como con la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

#### **2.3.2.8 Ley General de Residuos Sólidos - Ley N° 27314**

El manejo de los residuos sólidos, se establece mediante la Ley N° 27314, del 21 de julio del 2000, donde se establecen los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para así asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de las personas.

Asimismo esta Ley establece que el generador de residuos sólidos está obligado a disponerlos correctamente para lo cual deberán de ser manejados a través de un sistema que incluya, las operaciones o procesos siguientes: Minimización, segregación en la fuente, reaprovechamiento, almacenamiento, recolección, comercialización, transporte, tratamiento, transferencia y disposición final. Asimismo, define a los residuos sólidos peligrosos como aquellos que por sus características o el manejo al que son o van a ser sometidos representan un riesgo significativamente para la salud o el ambiente, incluyéndose los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias, productos peligrosos, productos usados o vencidos. Por otro lado, establece que el manejo de residuos sólidos realizado por toda persona natural o jurídica deberá ser sanitaria y ambientalmente adecuado.

#### **2.3.2.9 Reglamento de Ley General de Residuos Sólidos - D.S N° 057-2004-PCM y su modificatoria (Decreto Legislativo N° 1065 del 28/06/08)**

Este Decreto Supremo reglamenta la Ley de Residuos Sólidos y tiene por objeto asegurar que la gestión y el manejo de los residuos sólidos sean apropiados para prevenir riesgos sanitarios, proteger y promover la calidad ambiental, la salud y el bienestar de la persona humana. Establece que el almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos generados por la actividad minera, deberá ceñirse a la normatividad y especificaciones técnicas que disponga la autoridad competente, cuando estos procesos son realizados al interior de las áreas de la concesión minera y que queda prohibida la alimentación de animales con residuos orgánicos que no hayan recibido previamente el tratamiento establecido en las normas vigentes.

Establece que los residuos del ámbito de gestión no municipal, es decir, aquellos de carácter peligroso y no peligroso, generados en las áreas productivas e instalaciones industriales o especiales, no estando comprendidos los similares a los residuos domiciliarios y comerciales generados en dichas actividades. El generador de estos residuos debe caracterizarlos, manejar los residuos peligrosos en forma separada del resto de residuos, almacenar, acondicionar, tratar o disponer los residuos peligrosos en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada. Asimismo, los generadores de residuos sólidos del ámbito no municipal podrán disponer sus residuos dentro del terreno de las concesiones que se le han otorgado o en áreas libres de sus instalaciones industriales, siempre y cuando sean concordantes con las normas sanitarias y ambientales y cuando

cuenten con la respectiva autorización. Sin embargo, cuando el tratamiento o disposición final de los residuos sólidos se realice fuera de las instalaciones del generador, éstos deberán ser manejados por una empresa prestadora de Servicio de Residuos Sólidos (EPS-RS) que utilice una infraestructura de residuos sólidos debidamente autorizada. Asimismo, establece como resultado para la presentación de proyectos de infraestructura de residuos como rellenos sanitarios y rellenos de seguridad, el proyecto deberá contar con un plan de cierre y post-cierre.

#### **2.3.2.10 Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos - Ley N° 28256**

El transporte de materiales y residuos peligrosos, está regulado por la Ley N° 28256, del 18 de junio del 2004, el cual tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los Materiales y Residuos Peligrosos con la finalidad de proteger a las personas, al medio ambiente y la propiedad. Establece las competencias de las autoridades sectoriales, del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, del Ministerio de Salud, de las Municipalidades provinciales y de las empresas de transporte. Asimismo, establece que los titulares de la actividad que usan materiales peligrosos están obligados a elaborar o exigir a las empresas contratistas que intervengan en la producción, almacenamiento, embalaje transporte, manipulación, utilización, reutilización, tratamiento, reciclaje, disposición final de materiales y residuos peligrosos, así como en la creación de un Plan de Contingencia que será aprobado por el sector correspondiente para los fines de control y fiscalización ambiental.

#### **2.3.2.11 Decreto Supremo N° 021-2008-MTC: Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.**

El objeto del presente reglamento es establecer las normas y procedimientos que regulan las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos. Define las competencias del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Ministerio de Salud y de las municipalidades provinciales respecto al transporte terrestre de materiales peligrosos.

Establece que el vehículo que sea utilizado en la operación de transporte terrestre de materiales peligrosos en todo el proceso (recepción a destinatario), deberá contar con una póliza de seguros

que cubra los gastos ocasionados por los daños personales, materiales y ambientales derivados de los efectos de un accidente generado por la carga, ocurrido durante dicha operación.

Asimismo, establece la obligatoriedad de capacitar al personal que intervenga en la operación de transporte de materiales peligrosos y la necesidad de estar inscrito en el Registro Nacional de Transporte de Materiales Peligrosos. Asimismo se establece que los vehículos y unidades de carga utilizados en el transporte terrestre de materiales peligrosos, deberán reunir los requisitos técnicos generales y específicos señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias.

#### **2.3.2.12 Decreto Supremo N° 060-2013-PMC: Aprueban disposiciones especiales de inversión pública y privada**

La finalidad de este Decreto Supremo es aprobar disposiciones especiales para agilizar la ejecución de proyectos de inversión pública y privada.

Establece que las entidades públicas que intervienen en el procedimiento para la evaluación de los Estudios de Impacto ambiental Detallado y Semidetallado, deberán aprobar conjuntamente términos de referencia para proyectos con características comunes, los mismos que deberán ser utilizados por el administrador para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental referido.

Asimismo, indica que los términos de referencia para proyectos con características comunes contienen la especificación de la estructura del estudio y la identificación de los aspectos respecto de los cuales deberá pronunciarse cada una de las entidades exclusivamente en el marco de sus competencias conforme a su Ley de Organización y Funciones.

También, indica que de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas, funcionarios o servidores públicos, están prohibidos de efectuar requerimientos de información o subsanación a los Estudios Ambientales sobre materias o aspectos que no hayan sido observados previamente durante el proceso o en los términos de referencia. El incumplimiento de la citada disposición será considerada falta administrativa sancionable de conformidad con el artículo 239° de la ley antes citada sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 126° y 158° de la misma Ley.

Por otro lado, aclara que las diversas entidades que intervienen en el procedimiento para la aprobación de los Estudios Ambientales a través de informes u opiniones, vinculantes o no vinculantes, solo pueden pronunciarse sobre los aspectos de su competencia.

Referente a las disposiciones específicas para los Estudios de Impacto Ambiental Detallado y Semidetallados en el Sector de Energía y Minas indica que convocará al administrador dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la presentación de los Estudios Ambientales, con el fin de que éste realice una exposición de dichos estudios ante las entidades públicas intervinientes en su evaluación.

Asimismo, El Ministerio de Energía y Minas trasladará a las entidades públicas que intervienen en el procedimiento de aprobación de Estudios Ambientales, la información que establece la Ley N° 27446, su Reglamento y disposiciones complementarias, para la emisión de informes u opiniones vinculantes o no vinculantes, en el plazo de tres (03) días hábiles desde la recepción de las solicitudes en mesa de partes. Por otro lado, el Ministerio de Energía y Minas trasladará al administrado en un solo documento sus observaciones y requerimientos así como aquellos efectuados por las entidades públicas intervinientes, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de ingresadas al Ministerio la totalidad de observaciones de las entidades intervinientes.

Finalmente, indica que el Ministerio de Energía y Minas tiene un plazo de 20 días hábiles para emitir su pronunciamiento final es decir, la Certificación Ambiental correspondiente.

**2.3.2.13 Decreto Supremo N° 054-2013-PMC: Aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos**

Esta norma tiene por objeto aprobar las disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional.



En esta norma se indica los procedimientos y documentación necesaria que los administradores de los proyectos deben presentar para la emisión del CIRA y la aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico.

Asimismo, se indica que en los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental. En este caso el Titular del Proyecto está obligado en realizar un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. En caso que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación.

#### **2.3.2.14 Resolución Ministerial N° 270-2011-MEM/DM: Aprueban el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea – SEAL**

El objeto de la norma es aprobar el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea – SEAL-, a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a efecto de uniformizar los procedimientos de evaluación y certificación ambiental a través de la presentación vía Internet de los instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a la Mediana Minería y Gran Minería.

### **2.3.3 ESTÁNDARES DE CALIDAD AMBIENTAL Y LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES**

#### **2.3.3.1 Estándares Nacionales de Calidad de Aire**

El Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, D.S. N° 074-2001-PCM (aprobado la fecha 24/06/2001), establece los valores de los Estándares Ambientales para el dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), material particulado con diámetro menor o igual a 10 micrones (PM<sub>10</sub>), monóxido de

carbono (CO), dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>), plomo (Pb) y sulfuro de hidrógeno (H<sub>2</sub>S), etc. Cabe mencionar que los valores son de referencia obligatoria en el diseño y aplicación de las políticas ambientales y de las políticas, planes y programas públicos en general, y que ninguna autoridad judicial o administrativa podrá hacer uso de los ECA con el objeto de sancionar bajo forma alguna a personas jurídicas o naturales. Así también se incluye el actual D.S. 003-2008-MINAM, el cual establece los estándares de referencia nacional.

### **2.3.3.2 Límites Máximos Permisibles de Emisiones de Gases y Partículas**

El Ministerio de Energía y Minas estableció, mediante la Resolución Ministerial N° 315-96-EM/VMM, los niveles máximos permisibles (NMP) de anhídrido sulfuroso, partículas, plomo y arsénico presentes en las emisiones gaseosas provenientes de las unidades minero-metalúrgicas estableciendo los niveles máximos permisibles de partículas-PM10 en 100 mg/m<sup>3</sup>, de plomo en 25 mg/m<sup>3</sup> y del arsénico en 25 mg/m<sup>3</sup>. Los niveles máximos permisibles de anhídrido sulfuroso (SO<sub>2</sub>) están en función de la cantidad de azufre (S) que ingresa al proceso. La emisión máxima permitida de SO<sub>2</sub> varía entre 20 T/día y 0.142\*(S) T/día por un total de azufre que ingresa al proceso menor a 10 T/día o mayor a 1,500 T/día respectivamente. La misma resolución en su disposición transitoria fija los niveles máximos permisibles de calidad de aire para parámetros de anhídrido sulfuroso, PM10, plomo y arsénico.

### **2.3.3.3 Estándares Nacionales de Calidad de Agua**

Mediante Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, el Ministerio del Ambiente estableció los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua, con el objetivo de establecer el nivel de concentración o el grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos presentes en el agua, en su condición de cuerpo receptor y componente básico de los ecosistemas acuáticos, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni para el ambiente. Los estándares aprobados son aplicables a los cuerpos de agua del territorio nacional en su estado natural y son obligatorios en el diseño de las normas legales y las políticas públicas siendo un referente obligatorio en el diseño y aplicación de todos los instrumentos de gestión ambiental.

#### **2.3.3.4 Niveles Máximos Permisibles de Emisión de Efluentes Líquidos**

Los niveles máximos permisibles para efluentes líquidos descargados por las operaciones minero-metalúrgicas fueron establecidos por el MINEM y aprobados mediante Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM en enero de 1996, resolución ministerial que actualmente se encuentra parcialmente derogada, siendo de actual aplicación vigente la R.D. N° 010-2010-MINAM "Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades Minero Metalúrgicas". Promulgada por el MINAM en el 2010.

#### **2.3.3.5 Estándares de Calidad Ambiental para el Ruido**

Mediante el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, se aprobó el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, en el cual se establecen las siguientes escalas para el nivel de presión sonora continuo equivalente de acuerdo a cada zona de aplicación.

#### **2.3.3.6 Estándares de Calidad Ambiental para Suelo**

Mediante el Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM, se aprobó los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Suelos para todo proyecto y actividad, cuyo desarrollo dentro del territorio nacional genere o pueda generar riesgo de contaminación del suelo en su emplazamiento y área de influencia.

### **2.3.4 MARCO LEGAL SOBRE BIODIVERSIDAD**

#### **2.3.4.1 Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Decreto Legislativo N° 1090 del 28/06/2008**

Esta Ley tiene por objeto normar, regular y supervisar el uso sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre del país, compatibilizando su aprovechamiento con la valoración progresiva de los servicios ambientales del bosque, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 66° y 67° de la Constitución Política del Perú; en la Ley General del Ambiente y en la Ley Orgánica para el

aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y en los convenios internacionales vigentes para el Estado peruano.

**2.3.4.2 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1090 que aprueba la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (D. S. N° 002 - 2009 - AG del 16/01/2009)**

Mediante esta norma se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1090 que aprueba la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el cual establece disposiciones sobre la Promoción y Gestión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, la coordinación institucional en materia de recursos forestales, fauna silvestre y servicios ambientales vinculados a las modalidades de aprovechamiento, los procedimientos administrativos, el plan nacional de desarrollo forestal y de fauna silvestre, entre otros.

**2.3.4.3 Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales - Ley N° 26821**

Mediante esta Ley se promueve y regula el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente, y el desarrollo integral de las personas. Además, establece el derecho de los ciudadanos a ser informados y a participar en la definición y adopción de políticas relacionadas con la conservación y uso sostenible de los recursos naturales.

**2.3.4.4 Ley de Conservación y Desarrollo Sostenible de la Diversidad Biológica - Ley N° 26839**

La Ley N° 26839 (16/06/1997), señala que el Estado es soberano en la adopción de medidas para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, lo cual implica conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies. Asimismo autoriza al Estado a promover la adopción de un enfoque integrado para el manejo de tierras y agua utilizando la cuenca hidrográfica como unidad de manejo y planificación ambiental, la conservación de los ecosistemas naturales, así como las tierras de cultivo, la prevención de la contaminación y degradación de los ecosistemas

terrestres y acuáticos, a su vez de la rehabilitación y restauración de los ecosistemas degradados, principalmente.

#### **2.3.4.5 Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre - Decreto Supremo N° 043-2006-AG**

Mediante este Decreto Supremo se aprueba la Categorización de especies amenazadas de flora silvestre y la reglamentación de las prohibiciones con fines comerciales para la extracción, colecta, tenencia, transporte y exportación de productos y subproductos de las especies de flora listadas en la norma. Esta categorización comprende 777 especies de flora silvestre, distribuidas en las categorías de En Peligro Crítico (CR), En Peligro (EN), Vulnerable (VU) y Casi Amenazada (NT).

#### **2.3.4.6 Categorización de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre - Decreto Supremo N° 034-2004-AG**

Este Decreto Supremo N° 034-2004-AG (17/09/2004), aprueba la categorización de especies de fauna silvestres, que requieren de medidas especiales para lograr su supervivencia, prohibiendo su caza, captura, tenencia o exportación para fines comerciales, siendo sólo autorizados con fines de investigación los que contribuyan a la conservación de dichas especies y cuando sea de interés y beneficio de la Nación. La categorización aprobada por este decreto consta de 301 especies, 65 mamíferos, 172 aves, 26 reptiles y 38 anfibios, distribuidos indistintamente en las siguientes categorías: En Peligro Crítico, en Peligro Vulnerable, Casi Amenazado.

### **2.3.5 PATRIMONIO CULTURAL**

Mediante la Ley N° 24047 Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación, establece los mecanismos de protección, conservación y preservación del patrimonio cultural de la Nación. El Art. 4° de la Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación establece que los bienes culturales pueden ser muebles o inmuebles. Ley N° 24093 (06/06/1985) modificatoria de la Ley 24047 en su Art. 12°, se establece la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos para el desarrollo de nuevas obras.

El Reglamento de Exploraciones y Excavaciones Arqueológicas, aprobado mediante Resolución Suprema N° 559-85-ED, modificado por Resolución Suprema N° 060-95, Reglamento de Exploraciones y Excavaciones Arqueológicas, define a la Arqueología de Emergencia como de Salvataje y de Rescate. Asimismo, estipula que un arqueólogo registrado ante el INC debe efectuar una revisión del área para que se pueda emitir un Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos o proceder al rescate y la preservación de los restos existentes.

El Decreto Legislativo N° 1003 (01/05/2008). Modificación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Establece la modificación del Artículo 30° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; con el objetivo de agilizar los trámites para la ejecución de obras públicas. Asimismo, como parte de la política del gobierno para la simplificación administrativa que promueva la inversión privada en general, el 05/03/2009, se publicó el Decreto Supremo N° 004-2009-ED. Este D.S. del sector educación, establece los plazos para la Elaboración y Aprobación de los Proyectos de Evaluación Arqueológica y de la Certificación de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA). Esta norma reduce los plazos de los trámites y evaluaciones necesarias para la obtención del CIRA. A ello se complementa la Directiva 011-2013-VMPCIC/MC sobre normas y procedimientos para la emisión de CIRAS aplicados con inspecciones oculares previos.

### **2.3.6 LEGISLACIÓN ESPECÍFICA**

#### **2.3.6.1 D.S. N° 014-92-EM: Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley General de Minería sobre Medio Ambiente**

En el Título Quince (Artículos 219 al 226) del TUO de la Ley General de Minería, se establece el marco para la reglamentación aplicable a todas las actividades mineras y metalúrgicas e identifica al Ministerio de Energía y Minas del Perú (MEM) como la única autoridad a cargo de aplicar a la actividad minera las disposiciones de la Ley General del Ambiente.

### 2.3.6.2 Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Minero Metalúrgicas – Decreto Supremo N° 016-93-EM

Este reglamento constituye la norma principal que regula los aspectos ambientales de las actividades minero-metalúrgicas. Mediante esta se establecen los procedimientos y pautas necesarias para que las actividades mineras se adecuen a las normas ambientales vigentes en el país y a las estipuladas por el Ministerio y establece los requisitos de operación y las pautas necesarias para que las nuevas operaciones mineras adopten medidas para el control y monitoreo de sus actividades, asegurando así una adecuada protección ambiental. Tiene su modificatoria a través del Decreto Supremo N° 059-93-EM.

### 2.3.6.3 Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, D.S. N° 020-2008-EM.

En este nuevo reglamento se establecen “nuevas” categorías en función de la envergadura del proyecto de exploración, así como los requisitos necesarios para solicitar al MEM la autorización para el inicio de los trabajos exploratorios. Las categorías de estudios a presentar para actividades de exploración se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 2-4: Categorías de Proyectos de Exploración

Categoría	Actividades	Área disturbada	Requisito
I	Implementación de 20 plataformas de perforación como máximo. Construcción de túneles de hasta 50 metros de longitud	Menor a 10 ha.	Declaración de Impacto Ambiental (DIA)
II	Implementación de más de 20 plataformas de perforación. La construcción de túneles de más de 50 metros de longitud	Mayor a 10 ha.	Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA <sub>sd</sub> )

Fuente: DS N° 020-2008-EM.

**2.3.6.4 Términos de Referencia Comunes para las Actividades de Exploración Minera Categorías I y II, R.M. N° 167-2008- MEM/DM.**

Esta resolución establece los términos de referencia aplicables a los proyectos de exploración minera para las categorías I y II.

**2.3.6.5 Compromiso Previo como Requisito para el Desarrollo de Actividades Mineras y Normas Complementarias - Decreto Supremo N° 042-2003-EM**

Así mismo las actividades de exploración que se proponen realizar cumplirán con los compromisos establecidos en el D.S. N° 042-2003-EM Establece Compromiso Previo como requisito para el desarrollo de Actividades Mineras y Normas Complementarias y los lineamientos y recomendaciones establecidos en el Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado mediante D.S. 020-2008-EM.

**2.3.6.6 Disposiciones Referidas al Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimientos y Re-uso de Aguas Residuales Tratadas, Resolución Jefatural (R.J.) N° 0291-2009-ANA.**

Esta Resolución Jefatural, establece disposiciones generales para la obtención del permiso de vertimiento de aguas residuales tratadas.

**2.3.6.7 Texto Único Ordenado de la Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, D.S. N° 030-2009-PRODUCE y Reglamento de la Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, D.S. N° 053-2005-PCM.**

Este texto único, establece los procedimientos administrativos relacionados con la ley y el reglamento de control de insumos químicos y productos fiscalizados.



#### **2.3.6.8 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221.**

Este texto único ordenado, establece los procedimientos administrativos relacionados con la ley orgánica de hidrocarburos vigente en el país.

#### **2.3.6.9 Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera - Ley N° 28271**

La Ley N° 28271 (06/06/2004), tiene por objeto regular la identificación de los pasivos ambientales de la actividad minera, la responsabilidad y el financiamiento para la remediación de las áreas afectadas por estos, destinados a su reducción y/o eliminación, con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, al ecosistema circundante y la propiedad. La Ley establece los procesos de identificación de los responsables de los pasivos ambientales y de atribución de responsabilidades. Asimismo, la Ley trata sobre la presentación y ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, financiamiento del mismo y participación del Estado y de los Gobiernos Regionales.

Esta Ley define a los pasivos ambientales en su artículo 2° como "aquellas instalaciones, efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos producidos por operaciones mineras, en la actualidad abandonadas o inactivas y que constituyen un riesgo permanente y potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad".

En su artículo 5° establece que "el Estado asumirá progresivamente los pasivos ambientales en abandono de los titulares no identificados o de aquellos que cancelen su derecho a concesión minera". Asimismo, en su artículo 9° establece que "a fin de solventar la remediación de los pasivos ambientales que el Estado asuma según el artículo 5° de la presente Ley, serán financiados por el Fondo Nacional del Ambiente FONAM, quien se encargará de captar la cooperación financiera internacional, donaciones, canje de deuda y otros recursos a fin de no afectar el Tesoro Público".

#### **2.3.6.9.1 Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera –DS N° 059-2005 –EM**

El 09 de diciembre del 2005, se aprobó el Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera DS N° 059-2005-EM, cuyo objetivo es regular la gestión de los Pasivos Ambientales Mineros (PAM) a fin de establecer los mecanismos que aseguren la identificación de los PAM, la responsabilidad y el financiamiento para la remediación ambiental de las áreas afectadas por dichos pasivos.

#### **2.3.6.10 D.S. N° 003-2009- EM: Modifican el Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera aprobado por DS N° 059-2005 - EM**

El D.S. N° 003-2009- EM, publicado el 15 de enero de 2009 en el diario El Peruano, señala en sus Artículos 11, 59 y 60, el manifiesto, la reutilización y reaprovechamiento de los pasivos ambientales respectivamente.

#### **2.3.6.11 Decreto Legislativo N° 1042**

Este Decreto Legislativo modifica y adiciona diversos artículos a la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales en la actividad minera relacionados con relaves.

#### **2.3.6.12 D.S. N° 055-2010- EM: Reglamento de Seguridad, Higiene Minera y Salud Ocupacional**

Tiene por finalidad promover y mantener los estándares más altos de bienestar físico y mental de los trabajadores minero metalúrgicos, asimismo proteger las instalaciones y propiedades y garantizar las fuentes de trabajo mejorando la productividad. Actualmente vigente se encuentra en concordancia con el D.S N° 009-2005-TR "Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo".

### **2.3.7 NORMAS SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

La Constitución Política del Perú, establece que la ciudadanía tiene derecho a participar en las políticas ambientales nacionales. Los procesos para la participación pública se establecen en diversas normas como por ejemplo en la "Ley de Municipalidades", Ley N° 26300.

Las actividades de Participación Ciudadana correspondientes al presente estudio, se realizarán de acuerdo a lo normado por el D.S. N° 028-2008-EM Aprueban el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, la R.M. N° 304-2008-MEM/DM Aprueban Normas que Regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero y la Guía de Relaciones Comunitarias del MEM.

Asimismo y dentro del cumplimiento normativo legal del país, se ha considerado de manera prioritaria el cumplimiento del reglamento correspondiente al uso de los terrenos superficiales, el cual establece que se debe realizar un acuerdo previo con el propietario del terreno superficial o la culminación del proceso de servidumbre, previos al inicio de las actividades de exploración, tal como lo dispone la Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas Nativas (Ley N° 26505, modificada por Ley N° 26570), norma que ha sido derogada, con excepción del artículo 10, por el Decreto Legislativo N° 1064 (promulgada el 28-06-2008).

### **2.3.8 GUÍAS AMBIENTALES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) del Ministerio de Energía y Minas (MEM), ha elaborado una serie de guías ambientales, que permiten contar con los lineamientos y recomendaciones para la elaboración del presente Plan de Cierre de Mina. A continuación se presenta la relación de las referidas guías ambientales:

- Guía ambiental para el manejo de aguas en las operaciones minero-metalúrgicas, R.D. N° 035-95-EM/DGAA (26 sep.1994).
- Guía Ambiental para la vegetación de áreas disturbadas por la industria minero-metalúrgica, R.D. N° 035-95-EM/DGAA (26 sep.1995).
- Guía ambiental para el manejo de drenaje ácido en minas, R.D. N° 035-95-EM/DGAA (26 sep.1995).
- Guía ambiental para elaborar estudios de impacto ambiental, R.D. N° 015-95-EM/DGAA (31mar.1995).

- Guía ambiental para vegetación de áreas disturbadas por la industria minero-metalúrgica, R.D. N° 035-95-EM/DGAA (26 sep.1995).
- Guía ambiental para el abandono y cierre de minas, R.D. N° 002-96-EM/DGAA (08 feb.1996).
- Guía ambiental para la estabilidad de taludes de residuos sólidos provenientes de actividades mineras, R.D. N° 034-98-EM/DGAA (12 sep.1998).
- Guía de relaciones comunitarias, R.D. N° 010-2001-EM/DGAA (25 ene. 2001)
- Guía ambiental para la Perforación y Voladura en Operaciones Mineras, R.D. N° 002-96-EM/DGAA (08 feb.1996).
- Guía para la elaboración de Planes de Cierre de Minas, R.D. N° 130-2006-MEM-AAM (24 abr. 2006).
- Guía para la Evaluación de Impactos en la Calidad del Aire por Actividades Minero-Metalúrgicas, R.D. N° 280-2007-EM/AAM.
- Guía para la Evaluación de Impactos en la Calidad de las Aguas Superficiales por Actividades Minero-Metalúrgicas, R.D. N° 281-2007-EM/AAM.
- Guía para el Diseño de Coberturas de Depósitos de Residuos Mineros, R.D. N° 282-2007-EM/AAM.

## **2.4 PERMISOS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES EXISTENTES**

### **2.4.1 CONCESION MINERA**

A partir de abril del 2013, la Titularidad de las Concesiones Mineras involucradas en el Proyecto de Exploración Minera "Santa Rosa" le corresponde a SMC Santa Rosa LTD. Sucursal del Perú proveniente de la firma del Contrato de Cesión Minera con Opción de Compra de Derechos Mineros. SMC Santa Rosa LTD. Sucursal del Perú, se encuentra inscrita en la oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral N° IX, Sede Lima, con Número de Partida N° 12890885 (Ver Anexo 2-2 Inscripción en la SUNARP).

## 2.4.2 CONTRATO DE OPCION DE COMPRA

SMC Santa Rosa LTD. Sucursal del Perú cuenta actualmente con la Titularidad de las concesiones involucradas en el proyecto de exploración minera "Santa Rosa", la misma que le fue otorgada como resultado de Derecho de Cesión de Uso y Opción de Tránsito por F.M.P.A. E.I.R.L. (Ver Anexo 2-1 y Anexo 2-2); el acuerdo en mención inscrito en los registros públicos involucra las siguientes concesiones mineras:

Tabla 2-5: Concesiones mineras involucradas en el contrato de opción de compra-venta por 4 años

N°	Nombre de la Concesión	Código
1	Consuelo 178	11022116 x 01
3	Consuelo 4	11022511 x 01
5	Lourdes 2	11022894 x 01

Las Concesiones y Catastro Minero otorgado por el INACC, donde se conforman los 5 derechos (Consuelo 1, 2, 178 y Lourdes 1, 2). Fuente: Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

Asimismo, en el Anexo 2-2, se acredita el cambio de titularidad de las concesiones a favor de SMC Santa Rosa LTD. Sucursal del Perú, y la inscripción del Contrato de Cesión Minera y Opción de Compra de Derechos Mineros en los registros públicos a favor de SMC Santa Rosa LTD. Sucursal del Perú, lo cual le da la titularidad para ejercer las acciones propuestas en el presente estudio.

Asimismo, se precisa que SMC Esperanza LTD. Sucursal del Perú, fue cambiado a la siguiente razón social SMC Santa Rosa LTD. Sucursal del Perú. En el Anexo 2-2 se adjunta La inscripción en la SUNARP del Cambio de dominación.

## 2.4.3 PERMISO DE EXPLORACIÓN

SMC Santa Rosa LTD. Sucursal del Perú presenta mediante el EIASd del Proyecto de Exploración Minera Santa Rosa su solicitud de Certificación Ambiental de Categoría II para su nuevo proyecto de naturaleza de exploración de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 25 del Decreto Supremo N° 020-2008-EM "Reglamento Ambiental para Actividades de Exploración Minera".

El proyecto se realizará únicamente dentro de las concesiones indicadas en la tabla siguiente, las cuales se ubican en el distrito de Pacaraos, provincia de Huaral, departamento de Lima.

Tabla 2-6: Concesiones mineras involucradas en el proyecto de exploración.

N°	Nombre de la Concesión
1	Consuelo 178
3	Consuelo 4
5	Lourdes 2

#### **2.4.4 PERMISO DE USO DE TERRENOS SUPERFICIALES**

El derecho superficial suscrito y vigente corresponde a la Comunidad Campesina de Pacaraos, del distrito del mismo nombre. En el anexo 2-5 se adjunta el convenio mencionado.

#### **2.4.5 PERMISO DE USO DE AGUA PARA ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y CONSUMO EN CAMPAMENTO**

Se informa ante la autoridad competente, que las gestiones para el uso del recurso hídrico en los volúmenes requeridos para el presente proyecto de exploración, se tramitará una vez que se cuente con la aprobación del EIA<sub>s</sub>d por la autoridad competente. Este se realizará ante el Administrador Local de Agua correspondiente (Autoridad Nacional del Agua), considerando siempre la disponibilidad del recurso hídrico en la zona. El volumen estimado de agua para perforación es de 24 624 m<sup>3</sup>, considerando la recirculación de la misma, la cual se captará de la Quebrada Hualancayo (PC Hualancayo).

El agua captada de la Quebrada Hualancayo será usada en el campamento para el funcionamiento de inodoros, duchas y lavado de utensilios. Considerando el factor de demanda de agua de 80 l/hab/d (Popel 1975/1980); para el total de personal que ocupará el proyecto (Aproximadamente 23 trabajadores permanentes en campamento sin familia y 23 operarios de la localidad que pernoctarán en el Centro Poblado de Pacaraos), se estima que el volumen máximo probable de consumo de agua para uso doméstico será de 1.84 m<sup>3</sup>/d (0.022 l/seg).

El agua de consumo humano directo será proveída a través de bidones de 20 litros.

#### **2.4.6 AUTORIZACIÓN SANITARIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS**

SMC Santa Rosa LTD. Sucursal del Perú, tramitará la autorización sanitaria del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el campamento una vez que cuente con la aprobación del EIA<sub>sd</sub> por la autoridad competente.

El desarrollo de las actividades propuestas (plataformas y galerías), harán uso de baños químicos portátiles, para lo cual se realizará la contratación de una EPS-RS para proveer este servicio, así como para su respectivo manejo y adecuada disposición final. Esta empresa deberá encontrarse inscrita en el registro de EPS del DIGESA.

#### **2.4.7 AUTORIZACIÓN SANITARIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES**

SMC Santa Rosa LTD. Sucursal del Perú, aplicara la política de vertimiento o descarga "cero" para las actividades de exploración.

Sin embargo, tramitará la autorización sanitaria del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales en caso de vertimientos provenientes de las labores subterráneas o de las aguas de infiltración de los subdrenajes del depósito de desmonte. Este trámite lo realizará una vez que cuente con la aprobación del EIA<sub>sd</sub> por la autoridad competente.

#### **2.4.8 INFORME DE EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA**

Como parte del desarrollo del presente EIA<sub>sd</sub>, se realizó la Evaluación Arqueológica Superficial dentro del área donde SMC Santa Rosa LTD. Sucursal del Perú llevará a cabo sus actividades de exploración (20 plataformas de perforación diamantina y 2 galerías de labor subterránea).

A partir de la evaluación se informa que no se ha identificado sitios arqueológicos en el área de estudio, por ende, el área evaluada está disponible para actividades de exploración minera, considerándose viable el desarrollo de la presente actividad de exploración sobre la base del Informe arqueológico realizado. En el siguiente anexo se adjunta el Informe de Reconocimiento Arqueológico Preliminar a Nivel Superficial:

Anexo 2-6: Informe de Reconocimiento Arqueológico

#### **2.4.9 REGISTRO DE PERMISO DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE**

El presente proyecto de exploración propuesto incluye la realización de 20 plataformas de perforación diamantina y 2 galerías subterráneas, para el cual se ha estimado un consumo de 2.25 galones de petróleo Diesel por metro de perforación.

En caso sea necesario, El proyecto procederá al respectivo trámite y obtención del permiso de consumo de combustible, en cumplimiento a las normativas que regulan el consumo de éste insumo.

#### **2.4.10 CERTIFICADO DE OPERACIÓN MINERA - COM**

El actual proyecto propuesto contempla la realización de 20 sondajes diamantino y 2 galerías subterráneas. El certificado de Operación Minera será gestionado una vez aprobado el presente EIASd.

#### **2.5 INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL PREVIAMENTE APROBADOS**

Los derechos mineros de explotación de F.M.P.A. E.I.R.L., siguen vigentes y están regulados por su propia certificación ambiental obtenida mediante R.D. N° 21-2008-GRL-GRDE-DREM. En la siguiente tabla se presentan los instrumentos ambientales aprobados a la fecha:



Tabla 2-7: Instrumentos Ambientales Previamente Aprobados

Nº	Instrumento ambiental	Documento de aprobación	Fecha
1	EIAAs del Proyecto de Explotación Minera "Santa Rosa"	R.D. Nº 21-2008-GRL-GRDE-DREM	14/03/2008
2	EIAAs del Proyecto de Exploración Minera "Santa Rosa" FOCUS	R.D. Nº 198-2011-MEM-AAM	24/06/2011

La propuesta para el presente proyecto por tratarse de una actividad de naturaleza de exploración vinculante a un contrato de Cesión Minera y con opción de transferencia que sobrepasa a los *"... parámetros que configuran la Categoría I; razón por el cual el estudio ambiental correspondiente será el EIAAs – Categoría II."*